


CORNARE	Número de Expediente: 051481316751	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1199-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>20/04/2020</b>	Hora: 10:18:41.50...	Folios: 4

## RESOLUCION

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE INFORMACION A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resolución 131-0721 del 5 de julio de 2012, la empresa **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Carrera 47 N° 62-50 Contiguo al Tránsito de Rionegro, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ Radicado 130-4733 del 16 de agosto de 2019, mediante el cual se notifica que se recepción el radicado 131-6954 del 09/08/2019, el cual incluía la información de revisiones del mes de junio de 2019.
- ✓ Radicado 130-5419 del 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se notifica que se recepción el radicado 131-7803 del 06/09/2019, el cual incluía la información de revisiones del mes de agosto de 2019.
- ✓ Radicado 130-6126 del 28 de octubre de 2019, mediante el cual se notifica que se recepción el radicado 131-8848 del 10/10/2019, el cual incluía la información de revisiones del mes de septiembre de 2019.
- ✓ Radicado 130-6908 del 06 de diciembre de 2019, mediante el cual se notifica que se recepción el radicado 131-9730 del 08/11/2019, el cual incluía la información de revisiones del mes de octubre de 2019
- ✓ Radicado 130-7163 del 23 de diciembre de 2019, mediante el cual se notifica que se recepción el radicado 131-10464 del 10/12/2019, el cual incluía la información de revisiones del mes de noviembre de 2019.
- ✓ Radicado 130-0747 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se notifica que se recepción el radicado 131-0265 del 10/01/2020, el cual incluía la información de revisiones del mes de diciembre de 2019 y se requiere al CDA para que en 5 días calendario explique y dé solución a la falla del termohigrómetro software de aplicación respecto a las mediciones de temperatura y humedad.

- ✓ Radicado 131-1871 del 21 de febrero de 2020, a través del cual El CDA DEL ORIENTE, da respuesta a los requerimientos realizados mediante radicado 130-0747 del 14 de febrero de 2020.

Que el día 16 de marzo de 2020, se realizó visita de control y seguimiento a la empresa **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL**., con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ**., ubicada en la Carrera 47 N° 62-50 Contiguo al Tránsito de Rionegro.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios y de lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico 112-0352 del 13 de abril de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

#### **“CONCLUSIONES:**

- ✓ El CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL, aclaró las inconsistencias registradas en la información remitida mensualmente a la Corporación, la cual se verificó en la visita de control del día 16 de marzo de 2020.
- ✓ El director técnico del CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL, no cumple con el requisito de capacitación determinado en la NTC 5385 en su numeral 4.21.
- ✓ El Centro de Diagnóstico Automotor CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, parágrafo 2. en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.
- ✓ El mayor volumen de automotores evaluados en el establecimiento son accionados a gasolina (Motocicletas 4T y vehículos ciclo Otto)

...(…)”

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0352 del 13 de abril de 2020, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Carrera 47 N° 62-50 Contiguo al Tránsito de Rionegro,, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información reportada por el **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Carrera 47 N° 62-50 Contiguo al Tránsito de Rionegro, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el segundo semestre de la vigencia 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Carrera 47 N° 62-50 Contiguo al Tránsito de Rionegro., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Continuar dando cumplimiento al reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte).
- ✓ Informar al representante legal del **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL**, que deberá dar cumplimiento a:
  - Implementar plan de capacitación al personal del CDA, tal como se dicta en la NTC 5385 en su numeral 4.21, con el fin de evitar el envío de información errada y de manera que no interfiera con el ejercicio de control que ejerce la Corporación como autoridad ambiental.
  - Tanto los equipos, como los sensores periféricos usados por el CDA deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, de conformidad con lo establecido en

el Decreto 159 del 2015, Artículo 2.2.17.12.2 (Servicios de calibración) modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 del 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con dicho requisito, no serán avalados como “Certificados de Calibración”; requisito que será verificado por la Corporación en sus respectivas visitas de control y seguimiento.

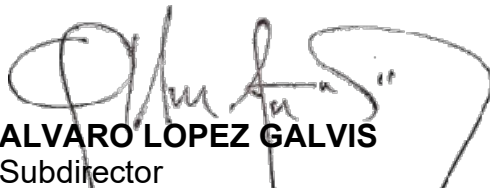
- ✓ Informar al representante legal del CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL, que la Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.
- ✓ Continuar realizando los operativos en vía pública con el fin de detectar esos vehículos que incumplen los estándares de emisiones determinados para las fuentes móviles.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión al **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL**., con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ**., ubicada en la Carrera 47 N° 62-50 Contiguo al Tránsito de Rionegro, Tel: 531.23.01.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
**Recursos Naturales**

*Expediente: 051481316751  
Proceso: tramite ambiental  
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha:1 2703/2020/Grupo Recurso Aire*